

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que pueban, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 28 de Setiembre de 1881.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72 y 73.—Jefe de día el Comandante de Artillería D. Carlos Carlés.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Aprobado por el Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas en 14 de Mayo último, el nuevo trazado de las calles de la Escolta, Nueva, Galvey y Plaza del Padre Moraga del arrabal de Binondo, proyectado por la Corporacion Municipal de esta Capital, con sujecion al plano trazado por su arquitecto y acordado por la misma, el cual se halla á disposicion de los habitantes de la Capital en la Secretaria de este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la 1.ª condicional del artículo 3.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, para los casos de declaracion de utilidad pública, se publica el presente anuncio para los efectos que convengan á aquellos que se supongan interesados, y que puedan exponer por escrito y dentro del plazo inprorrogable de 15 dias ante el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, cuanto se les ofrezca y parezca.  
Manila, 3 de Agosto de 1892.—Palmerola.

#### Secretaria.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Ermita, un caballo de pelo castaño, y una carromata depositada en este Gobierno, se anuncia al público para que las personas que se creen con derecho á ellos se presenten á reclamarlos en la Secretaria de este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 15 dias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin que haya habido reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.  
Manila, 8 de Agosto de 1892.—Francisco Gomez.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
12	Catedral.	109	4	D.ª Remedios Irureta-goyena.
13	Dilao.	109	1	» Eleuteria Tupas.
13	Quiapo.	109	6	D. Manuel de los Reyes
18	Ermita.	109	3	» Juan Montes.
19	S. Francisco	108	5	Padre Manuel Pozo.
23	Quiapo.	108	6	D.ª Alejandra Blanca
29	Catedral.	108	7	D. Vicente Crisóstomo

Prorrogados.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
11	»	52	1	D. Federico Moyano.

Párvulos: cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
12	Sampaloc.	307	Rafaela García.
15	Quiapo.	308	Milagros Bueren y Ortega.
17	Ermita.	310	Julio Alfaro y Fombona.
25	Binondo.	311	Rafael Sube y Campoy.
28	Catedral.	313	Rafael Crame.
28	S. Miguel.	432	Simon Rojas.

Prorrogado.

Dia.	Parroquia.	Nicho.	
26	»	91	Ana Maria Klinck.
Manila, 2 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.			

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Ponciano Mendoza, vecino de esta Capital, para rifar, en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina, que tendrá lugar el dia tres de Noviembre próximo, dos relojes de oro uno de ellos repetición de horas, cuartos y minutos, señalado con el núm. 7267 y el otro de áncora remuntoir núm. 4560 justipreciados en 27 de Julio último en la cantidad de seiscientos pesos por los relojeros D. Agustin Laino y D. Antonio Herrera, siendo Depositario de los mismos D. Froilan de Guzman, que habilita en la calle de Enrile núm. 7 del arrabal de Sta. Cruz.

Conste dicha rifa de trescientas papeletas con cien números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose dichos relojes por el citado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga el agraciado con el premio mayor de dicho sorteo.

Manila, 3 de Agosto de 1892.—Antonio Gonzalez Wdell.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado D. Antonio Pasquin, vecino de Bacolod, cabecera de Isla de Negros, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina, correspondiente al mes de Setiembre próximo, los tres lotes que á continuación se expresan.

1.er Lote. Un duc enganchado á una pareja de caballos bayos.

2.o Lote. Una araña americana de vuelta entera recién carenada, un tocador cómoda de marmol con espejo de cuerpo entero; un juego de quinqués de sobre-mesa y un servicio de metal blanco para café.

3.er Lote. Un quiles enganchado á un caballo blanco, tres cristalerías, un barómetro Faura, seis lámparas y dos cajas de cubiertos.

Habiendo sido justipreciados el dia cuatro del mes de Julio último en la cantidad de dos mil pesos por los peritos D. Celestino Montelibano, D. Pedro Ciruaga y D. Modesto Acuña, siendo Depositario Don Emilio Escay y Hernandez, vecino de dicha cabecera; constando dicha rifa de quinientos papeletas con sesenta números correlativos cada una, al precio de cuatro pesos, entregándose el primer lote al tenedor de la papeleta que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo, el segundo lote al que tenga número igual al de segundo premio, y el tercer lote al que tenga número igual al del tercer premio.

Manila, 4 de Agosto de 1892.—Antonio Gonzalez Wadell.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

#### RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 26 de Octubre del corriente año y á las diez en punto de su mañana, se celebre 7.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Hacienda de Isas Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavada el edificio que fué Administracion de Hacienda, en la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de ochenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados.

El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 10 de Agosto de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

#### DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Ignorándose el paradero del chino Tan Quimpun que dice ser dueño de las 28 cajas de ginebra detenidas en esta Aduana por carecer de marca, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en este Centro á enterarse de una providencia.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Diaz Gomez.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público que en el Tribunal de esta Cabecera, se halla depositado un carabao con marcas, cogido suelto en abandono y sin dueño conocido, en unos sembrados de palay en el barrio de San Isidro de este pueblo, para que, el que se considere dueño de dicho animal, se presente á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del citado plazo, quedará en comiso el indicado carabao y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 10 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Olmer.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora del día de hoy 11 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermitea.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	10	10	10	10	10	10	10	10	24

Manila, 11 de Agosto de 1892. -- El Secretario, Bernardino Marzano. -- V. B. -- El Corregidor, Palmerola.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.  
DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Leyte. Pueblo Alang-alang.

Don Alejandro Flores solicita la adquisicion de terreno que radica en la jurisdiccion de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Eulalio Samora; al Este, el de Felipe Marillo; al Sur, el camino de Palo á Alang-alang y al Oeste, el de Mauricio Gardio'a y Catalino Quijado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de 170 brazas de largo y 150 de ancho, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Gapan.

Don Juan Parungao solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Pinagbacalan», jurisdiccion del referido pueblo, cuyos límites son: al Norte, con las tierras de Melesio Juson y Teodorico Francisco; al Este, el estero llamado Pinagbacalan; al Sur, el estero llamado Anayan y al Oeste, el terreno en cultivo de D. Mariano Mactal y un estero; comprendiendo entre dichos límites una superficie de cuatro quinones poco más ó menos, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Jaen.

Don Pedro Payumo solicita la adquisicion de terreno que radica en el barrio «Lambaquin», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Enrique Laureano; al Este, el de Juan Viezca; al Sur, el de Andrés Embate y al Oeste, el de Rufino Payumo, Tuason y Santiago Padua; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres cavanos de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria.

D.ª Cecilia Dominguez solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Matayumtayum», cuyos límites son: al Norte, terreno de Eugenia Romero, al Este, el de Macario Napo; al Sur, terreno comprendido en Lomboy, denunciado por la recurrente y al Oeste, el de Maria Romero; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintidos hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Lavang-paniqui», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Fabian Decena; al Este, la Laguna Capaniquian; al Sur, camino de Balincananay á Lomboy; y al Oeste, sapang Ablang y terrenos del barrio de Balincananay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta y cinco hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Negros. Pueblo de Silay.

Don Vito Marifosque solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Natubjan», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Filomeno Marifosque; al Este, terrenos del Estado; al Sur, Natubjan y al Oeste, el de Pedro Gamboa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta cavanos de sembradura, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Julio de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo Candaba.

Don Ramon Gomez y Martinez solicita la adquisicion de dos partidos de terrenos que radica en el sitio de «Anitap», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terrenos del Estado; al Este, terrenos de varios propietarios; al Sur, estero Macacauayan; y al Oeste, estero Duguna; y la 2.ª en el barrio de «Mapaniqui» son: al Norte y Oeste, terrenos incultos; al Este, terrenos de varios particulares; y al Sur, estero Garland; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada más de quinientos quinones la 1.ª y la 2.ª partida es de cien quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Ingeniero 2.º Jefe, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Paniqui.

Doña Marcosa Antonio solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Apolin», cuyos límites son: al Norte, rio Balza ó San Isidro; al Este, terreno de Vicente Enriquez; al Sur, sementeras del sitio Apolin y al Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Doña Margarita Castro solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Apolin», cuyos límites son: al Norte, el rio Balza; al Este, terreno de Marcosa Antonio; al Sur, terreno del barrio de Apolin; y al Oeste terrenos baldíos realengos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Don Vicente Enriquez solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Apolin», cuyos límites son: al Norte, rio Balza; al Este, terrenos de Antonio Apolin; al Sur, el del citado barrio Apolin; y al Oeste, el de D.ª Marcosa Antonio; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintidos quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Ingeniero Jefe, S. Ceron.

Don Antonio Adriano solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Apolin», cuyos límites son: al Norte, rio San Isidro ó Balza; al Este, camino de pueblo á Moncada; al Sur, terreno del referido Apolin; y al Oeste, el de Vicente Enriquez; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintiseis quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Lepanto. Ranchería Guina.

Don Jorge Borrero solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Angcabat», cuyos límites son: al Norte, camino que se dirige á la Ranchería; al Este, terrenos de varios igorotes; al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Tap.

Don Manuel Bunoan y Lorenzana solicita la adquisicion de terreno en el sitio Pal-longan, cuyos límites son: al Norte, la falda del monte Bunmayang; al Este, Corroy; al Sur, hortalizas y terrenos de Gregorio Labayne, Bruno Labayne, Nicolás Leisardo, Bio Villanueva, Ariston Zamora ó Ignacio Alama; al Oeste, la falda de la loma llamado Cantarinas; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de siete hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Romblon. Pueblo de Bal.

Don Basilio Madalang solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Guimpuc-an», cuyos límites son: al Norte, terreno de Saturnino Magbago; al Este, terreno de Valeriano Maligat; al Sur, montes del Estado; al Oeste, el de Anselmo Meca; comprendiendo entre dichos límites una superficie de cinco cavanos de sembradura, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Julio de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tayabas. Pueblo Guina.

Don Tomás Napao solicita la adquisicion de terrenos que radica en el barrio de «Bog», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, montes del Estado, y al Oeste, terrenos solicitante, la 2.ª son: al Norte, riachuelo Paniqui; al Este, Sur y Oeste, montes del Estado; y la 3.ª al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado; terrenos del solicitante; ignorándose la extension aproximada de dichas partidas por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892. -- El Inspector general, S. Ceron.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Agosto de 1892, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia al fin de la semana anterior.	Existencia durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.152,436	76 21	66	2.168,884	82 21	2.168,884	82 21	2.168,884	82 21
171,607	82 61	96 71	179,033	79 91	16,258	13 21	16,258	13 21
507,522	1 36	59	508,359	30 21	508,359	30 21	508,359	30 21
6,888,983	98 71	98	7,020,618	96 71	6,908,983	71 71	6,908,983	71 71
17,912	99	02	19,411	01	17,754	57	17,754	57
9,738,464	28 11	61 71	9,896,307	90	9,770,700	48 51	9,770,700	48 51
					37,947	70	37,947	70
					37,947	70	37,947	70

**DEPOSITOS EN METALICO.**  
 Voluntarios sin interés. . . . .  
 Sin interés. . . . .  
 Necesarios. . . . .  
 Voluntarios. . . . .  
 Provisionales para subastas. . . . .  
 Total de los depósitos en metálico.

**DEPOSITOS EN EFECTOS**  
 Necesarios para subastas. . . . .  
 Total de los depósitos en efectos.

Manila, 8 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guijarro.

Manila, de Agosto de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
		Día.	Hora.	Día.	Hora.
Agosto 11, 92.	Vapor inglés «Esmeralda.»	11	7 15 mañana.	11	11 1/4 mañana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 5 del actual, se ha señalado el día 16 de Setiem-

bre próximo venidero á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de 3.er orden de Punta Bugui (Masbate), cuyo importe según presupuesto aprobado en 24 de Marzo próximo pasado, asciende á pfs. 24,751'93.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda y en Masbate ante la Junta subalterna de almonedas.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 495'02 en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Al empezar el acto del remate se leerá la instrucción citada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don..... vecino de ..... con cédula personal de ..... clase núm. .... expedida por la Administración de Hacienda pública de ..... en ..... de ..... de este año, enterado del anuncio público por la Intendencia general de Hacienda, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha.....del mes de.....último, de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de 3.er orden en Punta Bugui (Masbate) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra).

Manila ..... de Agosto de 1892.  
 Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo:  
 Proposición para la adjudicación de las obras de construcción del faro de tercer orden en Punta Bugui (Masbate).

Es copia, García.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 5 del actual, se ha señalado el día 16 de Setiembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de 3.er orden del Isote San Bernardino cuyo importe según presupuesto aprobado en 20 de Febrero último, asciendo pfs. 29,753'46 céntimos.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 595'06 en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empezarse el acto del remate se leerá la instrucción citada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de ..... clase núm. .... enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en ..... de la Instrucción de subastas de ..... de los requisitos que exijan para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de 3.er orden del Isote de San Bernardino, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo tomar por su cuenta la obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Manila ..... de Agosto de 1892.  
 Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo:  
 Proposición para la adquisición de las obras de construcción del faro de 3.er orden del Isote de San Bernardino.

Es copia, García.

El día 5 de Setiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Batangas, bajo el tipo en

progresión ascendente de pfs. 25,320'77 en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactados con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 25,320 pesos, 77 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del contratista.**

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, el 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo

dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el numero de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del pais, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: «Fumadero público de Opio, núm. ....»

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extencion de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir, el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exeder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de 1.266 pesos, 3 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que hab'a la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progreso ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promueban algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas; y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que enjoe en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentáa el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Agosto de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . . . de 189

Es copia, García.

Edictos.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Canuto Buenas Coria, soltero, de veintin años de edad, de profesion cochero, natural de Magdalena provincia de la Laguna, é hijo de Hermógenes y de Bacilia, de pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba ninguna y boca regular; á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, de esta provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6184 por quebrantamiento de condena, apercibido que de hacerlo así les o'ré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 11 de Agosto de 1892.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José Moreno.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia rito de Intramuros, recaída en la causa núm. 875 tigo contra el chino Tan-Toco y otro por resistencia á la obediencia á la autoridad se cita, llama y emplazo ausente chino Si-Siaco, vecino del pueblo de de esta provincia, á fin de que en el término de contados desde la insercion del presente anuncio en la oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado en la espresada causa apercibido que de no dentro de dicho término, le pararán los perjuicios de derecho haya lugar. Escribanía del Juzgado de 1.ª Instancia de Intramuros de Agosto de 1892.—Francisco R. Cruz.

Don Segundo Pardo y Pardo, Subdelegado de Mariquina de Burias.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al tacio Constantino, vecino del pueblo de Sta. Cruz de la Isla de Mariquina provincia de Mindoro, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca esta Subdelegacion á responder á los cargos que en la causa, que por delito de hurto me halo bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo se signará la causa en rebeldia, parándole los perjuicios hubiere lugar. Dado en S. Pascual (Burias), 4 19 de Julio de 1892.—P. Pardo.—Por su mandato.—El Secretario, Lázaro R.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al la marina mercante D. Oton Fernandez Chao, para que dentro de 20 dias, se presente en esta Fiscalla para en una sumaria que má halo instruyendo Manila, 11 de Agosto de 1892.—Manuel Calderon.—Por dato, Gabriel Sugang.

Don Adolfo Chicote Beltrán, primer Teniente de Comandante de la quinta Seccion de la Tercera Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor causa incoada con motivo del asalto y robo de arroz á una banca en el sitio de Alanian de de Capalangán en el Rio-Chico el dia veintiocho del presente año.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Justicia Militar por el presente primer edicto llamo, emplazo á los ocho desconocidos que armados de escopeta y que llevaban un perro blanco con collar negro, asaltaron la banca que trulaba Felipe de L. y robaron tres sacos de arroz, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que ins rre esta en la «Gaceta de Manila», se presenten en la del de esta seccion á fin de que sean oidos sus bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino concieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y los agentes de la policia judicial para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y cuando habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades venientes al pueblo de Concepcion de la provincia de y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida insertese en la «Gaceta de Manila».

Dado en Concepcion á 30 de Julio de 1892.—El Juez Instructor, Adolfo Chicote.—Por su mandato, El de primera Secretario, Paulino Olias.

Don José Atienza y Talaya, primer Teniente del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la seguida por el delito de robo en cuadrilla, perpetrado cinco individuos desconocidos, en la madrugada del Julio de 1891; en la casa de D. Bernardino Molina del pueblo de Mariquina de esta provincia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo individuos desconocidos, que en la madrugada del 16 del año último, penetraron en la casa de D. Bernardino Molina, sita en el barrio de Sto. Niño del pueblo de Manila de esta provincia de Manila, robándole cuarenta y siete en metálico; para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la de Manila, comparezcan en este Juzgado de instruccion cuartel de la Guardia Civil establecida en el pueblo de bobo) á mi disposicion, para responder á los cargos que resultan en la referida causa que instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, se en la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en este dia.

Dado en Tambobé á 4 de Agosto de 1892.—José

Don Juan Franco Gonzalez, primer Teniente del Regimiento de Linea Joló núm. setenta y tres, Juez instructor de Militares

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la Compañía, Pio N. Navor, natural de S. Miguel de Camarines, oficio pescador, estado casado, estatura un metro sesenta y mil metros, sus señas: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz barba poca, boca regular, color moreno, á quien de Sr. Teniente Coronel primer Jefe, estoy sumariando por delito de primera deserccion y hurto.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código ticia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y á dicho soldado, para que en término de treinta dias, desde la fecha, se presente en este cuartel de banderas del Regimiento de Joló núm. setenta y tres, á fin de que sea sus d' cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y los de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo en calidad de preso con las seguridades debidas al Meisic y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en este dia.

Y para que conste y la presente tenga la debida insertese en la «Gaceta de Manila». A 9 de Agosto de El 1.º Teniente, Juan Franco.—Por su mandato.—El José Prada.